



auditoría
contabilidad
sociedades

[Quantor]

Boletín contable Quantor

Avance de información contable

Selección de las cuestiones más relevantes
de auditoría, contabilidad y sociedades

Novedades

Modificaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad

Reglamento (CE) n.º 53/2009 de la Comisión, de 21 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 32 (NIC 32) y a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 1 (NIC 1). (DOUE de 22 de enero) **QC 2009/446**

El 14 de febrero de 2008, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó una serie de modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad n.º 32 «Instrumentos financieros: Presentación» y de la Norma Internacional de Contabilidad n.º 1 «Presentación de estados financieros» - Instrumentos financieros con opción de venta y obligaciones que surgen en la liquidación. Las modificaciones exigen que determinados instrumentos emitidos por las empresas que se clasifican actualmente como pasivos, pese a poseer características similares a las acciones ordinarias, se clasifiquen como patrimonio neto. Es necesario revelar información adicional en relación con dichos instrumentos y resulta oportuno que su reclasificación se rija por nuevas normas.

Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.

Reglamento (CE) n.º 69/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera 1 (NIIF 1) y a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 (NIC 39). (DOUE de 24 de enero) **QC 2009/500**

En mayo de 2008, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó las modificaciones de la NIIF 1 «Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera» y la NIC 27 «Estados financieros separados y consolidados» — Coste de una inversión en una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada. Las modificaciones de la NIIF 1 permiten que una entidad que adopte por primera vez las NIIF utilice como coste atribuido de una inversión en una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada, bien el valor razonable en la fecha de transición de la entidad a las NIIF o el importe en libros en esa fecha según los PCGA anteriores. La definición del «método del coste» se elimina de la NIC 27, de modo que el inversor está obligado a reconocer como ingresos en sus estados financieros separados todos los dividendos recibidos de una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada, incluso aunque el dividendo se pague con cargo a reservas previas a la adquisición. Las modificacio-

Sumario:

Novedades

Modificaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad

Opinión

Familia empresaria: sentimiento o razón

Antonio J. Sánchez-Crespo Casanova

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores

Últimos criterios de la Administración

Referencias a las Cuentas Anuales en los Informes de auditoría

“Factoring”

Bienes recibidos por cobro de créditos

Avance Normativo

Normas estatales

Canarias

Normas forales

Álava

Bizkaia

Gipuzkoa

Navarra

■ Características y prioridades de la familia y de la empresa

nes de la NIC 27 aclaran además cómo determinar el coste de una inversión con arreglo a la NIC 27 cuando una dominante reorganice la estructura operativa de su grupo mediante el establecimiento de una nueva entidad como su dominante y la nueva dominante obtenga el control de la dominante original mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de los instrumentos de patrimonio existentes de la dominante original.

Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.

*Reglamento (CE) n.º 70/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). (DOUE de 24 de enero) **QC 2009/501***

En mayo de 2008, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera, en el marco del proceso anual de mejora destinado a racionalizar y clarificar las Normas Internacionales de Contabilidad. Las Mejoras incluyen 35 modificaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad existentes, divididas en dos partes. La parte I contiene modificaciones que suponen cambios contables en la presentación, el reconocimiento o la valoración, en tanto que la parte II se refiere a cambios terminológicos o enmiendas en la redacción.

Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.

Opinión

Familia empresaria: sentimiento o razón

■ **Antonio J. Sánchez-Crespo Casanova**
Sánchez-Crespo Abogados y Consultores

Aunque a estas alturas pueda parecer una obviedad –todavía no lo es para muchas familias empresarias–, sigue siendo necesario insistir en la idea de que la mayor dificultad con que tropiezan estas familias es la armonización de los intereses y necesidades de la familia propietaria con los de la empresa de su propiedad.

Para conseguir el éxito en esta tarea es preciso tener presentes las características y prioridades que cada una de dichas instituciones tiene.

La familia se caracteriza porque priman en ella la afectividad (el cariño) y el trato igualitario (todos los hijos son iguales para sus padres), mientras que en la empresa las características dominantes son la racionalidad (la economía) y el trato desigual en función del desempeño (a cada uno según aporte).

Pero si nos centramos en las prioridades que ambas instituciones tienen, nos daremos cuenta de que la familia pretende, sobre todo, mantener la armonía, educar a sus miembros y desarrollar su autoestima, mientras que la empresa lo que intenta es obtener beneficios, formar profesionales que la dirijan y la gestionen y desarrollar sus habilidades.

Todo ello nos ha de llevar a la convicción de que, al ordenar la familia empresaria, no podemos perder de vista que se está jugando con aspectos y situaciones de una gran carga emotiva. Por el contrario, al organizar la empresa familiar debemos ser conscientes de que están en juego aspectos esencialmente racionales. Por último, y para cerrar este diagnóstico, es preciso asumir con claridad que la principal dificul-

Directora Editorial: Sol Mena del Río.

Jefa de Sección Contable: Mónica Ollobarren Galaz.

Redacción: Ana Belén Pereiro Mato, Marta Pérez Gogénola, Laura Saez Anthonisen.

Director Comercial: Luis Ortiz Olmeda.

Director de Marketing: Iñigo de Juan Sainz-Planillo.



tad radica, precisamente, en que ambas percepciones confluyen y se confunden en la empresa familiar y que, en esta situación, cuando no están objetivadas y organizadas las relaciones entre familia y empresa, surgen las dificultades.

Para armonizar sentimientos y razón (familia y empresa) es necesario aplicar recetas distintas, aunque complementarias, según estemos en la familia o en la empresa.

En la familia, hay que aceptar que no se trata de ordenarla como tal en todos sus aspectos, sino de hacerlo solamente en cuanto propietaria de una empresa. Los aspectos familiares a organizar, por tanto, serán aquellos que puedan afectar a la empresa, a fin de conseguir que los miembros de la familia trabajen en ella con el mayor confort y la menor conflictividad posibles.

Respecto de la empresa, la idea básica a poner en práctica es la de profesionalizar su gobierno y dirección. Para ello, la empresa necesita contar con unas normas de organización claras, sencillas y aceptadas por todos los miembros de la familia y, además, con los profesionales más cualificados para llevar a cabo las tareas de dirección de la empresa.

Llevadas estas ideas a la organización de la empresa familiar, las recomendaciones que pueden hacerse a los empresarios familiares son:

1ª. El gobierno de la familia se consigue primando la búsqueda de la armonía familiar. Para ello, la herramienta a utilizar es la comunicación.

La comunicación en la empresa familiar, como en muchos otros ámbitos de la vida, es esencial. Sin ella, no somos capaces de conocer las necesidades y expectativas de los demás, los problemas y las discrepancias no afloran, no se ponen sobre la mesa y, por tanto, se enquistan y no se resuelven. El resultado es que las relaciones entre los integrantes de la familia se deterioran, la familia no está unida y los problemas familiares se llevan a la empresa. Si sucede esto, el desgobierno de esta última estará servido.

2ª. El gobierno de la empresa, por el contrario, ha de conseguirse mediante la profesionalización de su gestión, y para ello es necesario separar claramente la propiedad y la dirección de la empresa.

Profesionalizar es convertir a un aficionado en profesional, y profesional es la persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación. Se trata, por tanto, de alguien que realiza con asiduidad una actividad de manera sobresaliente, con aptitud y con talento.

Por ello, cuando hablamos de profesionalizar la empresa familiar, no se trata de apartar a los miembros de la familia empresaria de su dirección y gestión para poner en su lugar a personas ajenas a la familia. Se trata, por el contrario, de conseguir que los puestos de dirección y gestión de la empresa se ocupen por las personas más capacitadas que podamos conseguir, sean o no miembros de la familia, es decir, por profesionales.

En cualquier caso, y en esto la experiencia es muy elocuente, no debe olvidarse que la familia empresaria es la piedra angular de la empresa familiar. En efecto, detrás de una empresa próspera y prestigiosa hay una familia unida y organizada. Si esto no ocurre así, la empresa tendrá dificultades para subsistir. Por tanto, el énfasis hay que ponerlo en la familia empresaria. La profesionalización vendrá después.

Últimos criterios de la Administración

Referencias a los documentos que integran las Cuentas Anuales en los Informes de auditoría. Auditoría

Consulta del ICAC n.º 1 del BOICAC 75 (Auditoría)

QC 2008/65605

En relación con la emisión de los informes de auditoría sobre Cuentas Anuales formuladas conforme al nuevo PGC, hay que señalar que los documentos que integran las Cuentas Anuales formulados con el nuevo PGC no son los mismos que los establecidos en el Código de Comercio en su redacción anterior y en el PGC de 1990 (que contenían únicamente el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), por lo que las referencias a dichos documentos que se hagan en los informes de auditoría emitidos de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría vigen-

■ Importancia de la comunicación

■ Profesionalización

Últimos criterios de la Administración

■ Referencias a las Cuentas Anuales en los Informes de auditoría

■ "Factoring"

■ Bienes recibidos por cobro de créditos

Avance normativo

Normas estatales

Circular 10/2008

Circular 11/2008

tes, al estar referidos a la anterior normativa contable, requerirán la adaptación correspondiente. Por tanto, la referencia a los documentos que integran las Cuentas Anuales, debe entenderse hecha al Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, excepto en su caso en las pequeñas y medianas empresas, y Memoria.

Cesión de créditos en una operación de "factoring". Contabilidad

Consulta del ICAC n.º 4 del BOICAC 75

QC 2008/54308

El ICAC se pronuncia sobre el tratamiento contable de una cesión de créditos en una operación de "factoring", en la que la entidad financiera descuenta del precio de cesión una cantidad para cubrir el riesgo de insolvencia, importe que es devuelto al cedente si no se producen insolvencias, siendo la cantidad descontada superior a las expectativas máximas de riesgo por insolvencias.

Cabe concluir que no se ha producido una transmisión sustancial de los riesgos y beneficios inherentes del activo, ni de parte del mismo, por lo que no corresponderá dar de baja el activo financiero, debiendo reconocerse un pasivo por los importes recibidos en la cesión.

Bien adquirido por el cobro de créditos con clientes. Contabilidad

Consulta del ICAC n.º 5 del BOICAC 75

QC 2008/54309

Sobre el tratamiento contable de un bien adquirido por el cobro de créditos con clientes, cuando el bien previamente se había vendido al cliente y se había reconocido el ingreso correspondiente. La operación no es asimilable directamente a una permuta de inmovilizado. Las existencias, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias se valoran al coste. Los bienes recibidos por cobro de créditos, se valorarán por el importe por el que figure en cuentas el crédito correspondiente al bien recibido, más todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de esta operación, o al precio de mercado si éste fuese menor. En el caso de bienes producidos por la empresa, la incorporación de los bienes al activo de la misma se realizará por el coste de producción. En el caso de que los bienes recibidos por cobro de créditos, sean bienes vendidos con anterioridad por la empresa, la incorporación de los bienes al activo de la misma se realizará por el coste de producción, o en su caso, por el de adquisición. El criterio de las adaptaciones sectoriales no es contrario a lo dispuesto en el Código de Comercio, TRLSA y PGC, por lo que debe concluirse que dicho criterio sigue siendo aplicable.

Avance normativo

■ Normas estatales

Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero. (BOE de 14 de enero) QC 2008/65563

La presente Circular, haciendo uso de la habilitación establecida en los artículos 21 y 23 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, desarrolla los requisitos organizativos exigibles, la documentación que ha de ser aportada a la CNMV para la obtención de la autorización e inscripción como empresa de asesoramiento financiero (EAFI) y aclara las disposiciones aplicables a algunas de las modificaciones posteriores a la inscripción en la CNMV.

Se ha aprovechado asimismo la Circular para, en aras de una mayor claridad, sistematizar la normativa sobre la materia repartida entre la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008.

Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, Cuentas Anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (BOE de 14 de enero) QC 2008/65564

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, aprobó el nuevo Plan General de Contabilidad, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2008 y es de aplicación a los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha. La aprobación de las nuevas normas contables obliga por tanto a la adaptación de la contabilidad de las entidades de capital-riesgo, regida hasta ahora por la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Circular consta de veintiuna normas repartidas en tres secciones, más tres normas transitorias, una adicional, una derogatoria y una final.

- La sección primera se ocupa de las cuestiones formales y de procedimiento, estableciendo como ámbito de aplicación de la Circular a las entidades de capital-riesgo, tanto fondos como sociedades, definidas en el artículo 2 de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, en lo referente a la formulación de sus Cuentas Anuales individuales y demás estados financieros reservados. En esta sección es también de destacar la presentación telemática a la CNMV de la información correspondiente.
- En la sección segunda, se abordan las definiciones y principios contables, así como los criterios generales de contabilización. De este modo se recoge la clasificación de activos financieros disponibles para la venta como la más relevante en el caso de las entidades de capital-riesgo, sin perjuicio de las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, así como los diferentes criterios de valoración, en especial para los instrumentos de patrimonio no cotizados. Esta sección se completa con criterios generales de determinación de resultados y de contabilización de determinadas operaciones.
- En relación a la sección tercera, ésta introduce los modelos de estados públicos y reservados de las entidades de capital-riesgo a remitir a la CNMV con una periodicidad anual, estableciéndose el euro como moneda de presentación de la información. También merece destacar la obligación de que se remita a la CNMV un informe especial de seguimiento de los auditores sobre las salvedades por las limitaciones al alcance derivadas de no disponerse de suficientes evidencias sobre el valor razonable de las inversiones.
- Las normas transitorias regulan el proceso de adaptación al nuevo marco contable, indicándose la aplicación retroactiva de la Circular y que los ajustes pertinentes deberán ser imputados a una cuenta de reservas o las partidas que corresponda de acuerdo con las nuevas normas.
- La norma derogatoria revoca el régimen contable anterior.
- La norma final establece la entrada en vigor de la Circular, que se aplicará a las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2008.

Real Decreto 97/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. (BOE de 7 de febrero) QC 2009/868

El Gobierno aprobó el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. El capítulo II del citado Real Decreto regula las condiciones de acceso a una moratoria en el pago de los préstamos hipotecarios.

Dadas las especiales circunstancias de los beneficiarios de esta medida y con el objetivo de establecer mecanismos que favorezcan la devolución de las obligaciones financieras asumidas en los plazos previstos, en este Real Decreto se modifican y flexibilizan algunas de las citadas condiciones. En concreto, se desplaza el periodo de cómputo de las cuotas objeto de la moratoria, se retrasa el plazo de inicio de devolución del préstamo y se amplía el plazo máximo de devolución.

■ Canarias

Orden de 2 de enero de 2009, por la que se modifican los modelos de declaración censal 400 y 401 y los modelos 410, 411, 419, 420, 421 y 490 de auto-

Avance normativo

Normas estatales

RD 97/2009

Canarias

Orden de 2 de enero de 2009

Avance normativo

Canarias

Resolución de 15 de enero de 2009

Normas forales

Álava

OF 734/2008

OF 12/2009

DNUF 1/2009

DF 7/2009

OF 13/2009

Bizkaia

OF 124/2009

OF 123/2009

liquidación del Impuesto General Indirecto Canario y se suprime el modelo 413 de autoliquidación del citado tributo. (BOC de 14 de enero) **QC 2009/251**

Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se permite, hasta agotar sus existencias, la presentación del modelo 400 de declaración censal y los modelos 410, 411, 420, 421 y 490 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2008. (BOC de 20 de enero) **QC 2009/384**

■ Normas forales

Álava

Orden Foral 734/2008 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Establecimientos Permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras. (BOTH A de 14 de enero) **QC 2008/65533**

Orden Foral 12/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 20 de enero, por la que se aprueba el modelo 346, de declaración informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. (BOTH A de 28 de enero) **QC 2009/568**

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, del Consejo de Diputados, de 20 de enero, que generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, e introduce modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre el Valor Añadido; Especiales; sobre la Renta de No Residentes; sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre las Primas de Seguros. (BOTH A de 30 de enero) **QC 2009/622**

Decreto Foral 7/2009, del Consejo de Diputados, de 27 de enero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad. (BOTH A de 30 de enero) **QC 2009/623**

Orden Foral 13/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 20 de enero, por la que se aprueban el modelo 216 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de Establecimiento Permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración documento de ingreso y el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin Establecimiento Permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta. (BOTH A de 30 de enero) **QC 2009/624**

Bizkaia

Orden Foral 124/2009, de 13 de enero, por la que se regula el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/408**

Orden Foral 123/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos correspondiente al régimen especial del grupo de

entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/409**

Orden Foral 122/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/410**

Orden Foral 195/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/411**

Orden Foral 194/2009, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/413**

Orden Foral 193/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de Establecimiento Permanente, así como su presentación telemática, y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo. (BOB de 21 de enero) **QC 2009/415**

Orden Foral 207/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB de 27 de enero) **QC 2009/530**

Orden Foral 206/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB de 27 de enero) **QC 2009/531**

Gipuzkoa

Orden Foral 1158/2008, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 154/2008, de 6 de febrero, por la que se aprueban los modelos 322 de declaración-liquidación mensual, modelo individual y 353 de declaración-liquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOG de 31 de diciembre) **QC 2008/65528**

Orden Foral 1160/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 296 –resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas obtenidas sin Establecimiento Permanente en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes– así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de relación de perceptores de dicho modelo 296 por soporte magnético. (BOG de 31 de diciembre) **QC 2008/65529**

Decreto Foral Norma de Urgencia Fiscal 1/2009, de 13 de enero, por el que se modifican el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre las Primas de Seguros. (BOG de 16 de enero) **QC 2009/296**

Decreto Foral 2/2009, de 13 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar el pago de determinadas obligaciones tributarias. (BOG de 16 de enero) **QC 2009/297**

Orden Foral 15/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 308 del Impuesto sobre el Valor Añadido —Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales. (BOG de 16 de enero) **QC 2009/298**

Avance normativo

Normas forales

Bizkaia

OF 122/2009

OF 195/2009

OF 194/2009

OF 193/2009

OF 207/2009

OF 206/2009

Gipuzkoa

OF 1158/2009

OF 1160/2009

DFNUF 1/2009

DF 2/2009

OF 15/2009

Orden Foral 20/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el modelo 330 –Registro de devoluciones mensuales. Autoliquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOG de 21 de enero) **QC 2009/425**

Orden Foral 39/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se modifica el plazo de presentación del modelo 210. (BOG de 23 de enero) **QC 2009/470**

Orden Foral 60/2009, de 27 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros. (BOG de 29 de enero) **QC 2009/598**

Navarra

Decreto Foral 1/2009, de 12 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. (BON de 19 de enero) **QC 2009/316**

Orden Foral 3/2009, de 16 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 228/2004, de 30 de junio, por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (IVA). Comunicación previa al inicio de la actividad". (BON de 21 de enero) **QC 2009/422**

Orden Foral 8/2009, de 23 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que aprueba el modelo 340 de Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON de 6 de febrero) **QC 2009/822**

Orden Foral 7/2009, de 23 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2009 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON de 9 de febrero) **QC 2009/874**

Avance normativo

Normas forales

Gipuzkoa

OF 20/2009

OF 39/2009

OF 60/2009

Navarra

DF 1/2009

OF 3/2009

OF 8/2009

OF 7/2009

Boletín contable Quantor

Impreso en España

Depósito Legal: BI - 2855 - 02

Franqueo concertado 01/2747

Edita: Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

ISSN: 1696-6856

Imprime: Gestingraf

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio.

© Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

Oficinas centrales

Lagasca, 45 - 28001 Madrid

Teléfono: 902 44 11 88

Fax: 91 578 16 17

www.quantor.net



ELDERECHO
GRUPO
EDITORIAL



UNION
PROFESIONAL
Las profesiones
colegiadas españolas
www.unionprofesional.com



Profesiones

El medio de comunicación
de las profesiones
colegiadas en la sociedad

www.profesiones.org



CANAL PROFESIONES

Radio y TV en la red
www.canalprofesiones.es

